



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2021-00266-00

En atención a la reforma de la demanda presentada en correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022, este Despacho la **ADMITE**, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., advirtiendo que la misma fuerza modificaciones en el mandamiento de pago librado el día 10 de mayo de 2021.

Debido a lo anterior, se procede a modificar e integrar los literales del numeral PRIMERO de la parte resolutive del mandamiento de pago, la cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) 1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **CARLOS ALBERTO PICO PINEDA** como arrendatario, y a favor del demandante **JORGE REY GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:*

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000=)**, por concepto de la obligación contenida en acta de conciliación No. 74 de fecha 20 de febrero de 2018 obrante en el archivo No. 15, documento 26 y 27 del expediente digital.*
- b. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de la obligación señalada en el literal **a.** que se causen desde la fecha de incumplimiento de la obligación y hasta el pago total de la misma.*
- c. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$8'468.190=)**, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de marzo a agosto de 2018 por valor de \$1'411.365 cada uno, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de agosto de 2015 obrante en el archivo No. 15, documentos 15-20 del expediente digital.*
- d. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria,*



conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los cánones de arrendamiento señalados en el literal **c.**, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los mismos (sexto día de cada mes), y hasta el pago total de la obligación.

- e. **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18'629.068=)**, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre a diciembre de 2018 y de enero a agosto de 2019 por valor de \$1'469.089 cada uno, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de agosto de 2015 obrante en el archivo No. 15, documentos 15-20 del expediente digital.
- f. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los cánones de arrendamiento señalados en el literal **e.**, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los mismos (sexto día de cada mes), y hasta el pago total de la obligación.
- g. **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18'189.672=)**, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre a diciembre de 2019 y de enero a agosto de 2020 por valor de \$1'515.806 cada uno, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de agosto de 2015 obrante en el archivo No. 15, documentos 15-20 del expediente digital.
- h. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los cánones de arrendamiento señalados en el literal **g.**, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los mismos (sexto día de cada mes), y hasta el pago total de la obligación.
- i. **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$18'880.872=)**, por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021 por valor de \$1'573.406 cada uno, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de agosto de 2015 obrante en el archivo No. 15, documentos 15-20 del expediente digital.
- j. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los



cánones de arrendamiento señalados en el literal i., que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los mismos (sexto día de cada mes), y hasta el pago total de la obligación.

- k. CATORCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14'387.220=), por concepto de cánones de arrendamiento del mes de septiembre a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 por valor de \$1'598.580 cada uno, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha 31 de agosto de 2015 obrante en el archivo No. 15, documentos 15-20 del expediente digital.**
- l. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los cánones de arrendamiento señalados en el literal k., que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de los mismos (sexto día de cada mes), y hasta el pago total de la obligación.*
- m. Por los cánones que en los sucesivo se sigan causando durante el trámite del presente proceso junto con los intereses intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de cada canon, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada uno (sexto día de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.”*

En lo demás, el mandamiento de pago quedará incólume.

Dado lo anterior, de la reforma de la demanda se correrá traslado a la parte demandada una vez ejecutoriada la presente providencia, según los términos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., es decir, por la mitad del término inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 26 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2021-00266-00
Demandante: Jorge Rey García
Demandado: Carlos Alberto Pico Pineda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e41135dbd49b299dd07dffba78825849b7fbecdf80fe3354142473b0e8500e3

Documento generado en 25/05/2022 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>